



Revista Mexicana de Derecho Constitucional
Núm. 32, enero-junio 2015

MATHEUS FERNÁNDEZ, Juan Miguel, *La disciplina parlamentaria*, Zaragoza, Fundación “Manuel Giménez Abad”, 2013, 458 pp.

La obra que comentamos, como su título lo indica, trata sobre la disciplina parlamentaria, materia muchas veces poco conocida y a la que la doctrina no se ha dedicado exhaustivamente. Es una rama del derecho constitucional que estudia la forma en que los parlamentarios ejecutan su función de representación, la cual materializa el encargo que desde la Constitución se les ha encomendado, y la forma en que se pueden corregir las desviaciones que se presenten en su ejercicio. En ese sentido, el libro titulado *La disciplina parlamentaria* es una obra que contiene un tema novedoso, desconocido, y que pasa inadvertido, pero clave para el correcto funcionamiento de la representación. El estudio realizado por el profesor venezolano Juan Miguel Matheus resulta, en este sentido, una guía o manual de los orígenes, fundamentos y retos del tema en cuestión, un análisis profundo de la materia que no se encuentra en ninguna otra obra, al menos de habla hispana.

Con la finalidad de fundamentar aún más la importancia de la materia que se desarrolla en la obra que buscamos reseñar, hemos de realizar algunas consideraciones previas. Somos de la idea que la democracia hoy en día se garantiza a través de los parlamentos; la democracia hace referencia al origen popular del poder y “significa la juridificación del poder constituyente, de la soberanía, o lo que es igual, la atribución jurídica al pueblo de la capacidad de disponer de la Constitución misma, sin límite material alguno”;¹ es decir, consiste en sostener que el poder reside en el pueblo. Ello se consigue a partir de la superación de dogmas propios de la etapa liberal cuando el sufragio era restringido y existía una depreciación individualista

¹ Aragón Reyes, Manuel, “Artículo 1”, en Casas Baamonde, María Emilia y Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, Miguel (dirs.), *Comentarios a la Constitución Española*, Madrid, Fundación Wolters Kluwer, 2008, p. 29.

del derecho de asociación.² La Constitución española, en el artículo 1.1, establece en este sentido el principio democrático.

Lo que busca la disciplina parlamentaria es corregir la mala *praxis*, por decirlo de alguna manera, de la forma en que materialmente se ejerce la democracia en los parlamentos, mediante el debate y votación de los temas que interesan a la población, y que en buena medida depende de la forma en que los parlamentarios, senadores y diputados, ejercen este encargo. De esta manera, una buena parte del ejercicio de la democracia real descansa en una adecuada disciplina parlamentaria, resultando necesario un estudio pormenorizado del tema.

Por disciplina parlamentaria se pueden entender distintas cosas, lo cual es abordado por el autor; sin embargo, él se centra en la disciplina en un sentido más estricto. En ese orden de ideas, la obra en comentario se ha dividido en dos partes y cuatro capítulos. Una parte dedicada a la disciplina parlamentaria como arte o ciencia del buen gobierno de las asambleas políticas, y una segunda dedicada al estudio de la disciplina parlamentaria en el ordenamiento jurídico español.

Dentro de la primera parte del libro *La disciplina parlamentaria*, se encuentran los capítulos I y II, en los cuales se realiza un análisis orgánico de la Constitución. En el capítulo I, “La disciplina parlamentaria como arte o ciencia del buen gobierno de las asambleas políticas”, el profesor Matheus realiza un desarrollo de los principios liberales que guían la actuación del parlamento; éstos son: recta razón, libertad política, discusión, publicidad y representación; sobre todo el de representación política, que es una concreción del gobierno representativo, que conforme a lo señalado por John Stuart Mill³ es el gobierno que el pueblo se da a sí mismo a través de la representación política. El autor realiza un estudio de cómo se entendía la disciplina parlamentaria en la etapa liberal, donde ésta dependía de la libertad del parlamento, según Burke, y su finalidad era ser la fiel expresión de la voluntad popular, según Bentham.

En el capítulo II, “Fundamentos histórico-funcionales de las sanciones parlamentarias”, se realiza un interesante estudio de los orígenes de la disciplina

² Cfr. Garrarena Morales, Ángel, “Estado democrático”, en Aragón Reyes, Manuel (dir.), *Temas básicos de derecho constitucional*, Madrid, Civitas-Thomson Reuters, 2011, t. I, p. 109.

³ Mill, John Stuart, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 110.

parlamentaria, el cual se denomina como un sistema jurídico sancionador de tradición anglosajona, en el que las cámaras tienen un orden preestablecido para cumplir sus funciones. Asimismo, una de las ideas más interesantes del capítulo II es la del pluralismo que representan los parlamentos. Como se sabe, el concepto de democracia se encuentra vinculado con la idea de una sociedad plural, una sociedad conformada por miembros distintos entre sí. Implica una peculiar concepción pluralista de la sociedad, pues “supone la comprensión de la sociedad... como trama plural en la que interaccionan los distintos grupos sociales, reconociendo así su autonomía y la legitimidad de su propia diversidad”,⁴ y ello es representado en los parlamentos y los grupos políticos que lo conforman. De esta forma, no es de sorprender el enfrentamiento que se presenta siempre en los parlamentos, el cual es algo natural, y las reglas procedimentales que en ellos se siguen no son más que “una lectura realista de la condición humana”.⁵ Los parlamentarios son personas que representan distintas posturas sociales, y, obviamente, en la defensa de la postura se generan debates.

El procedimiento, en este sentido, se torna en la forma de encauzar las opiniones y el debate, sobre todo en parlamentos de gran número de miembros, a fin de llegar a una voluntad unitaria; es decir, que las reglas sobre la deliberación tienen por finalidad gobernar los procedimientos mediante los cuales se toman decisiones legislativas. “Sólo mediante un debate libre y racional se puede descubrir la voluntad de una asamblea legislativa” (p. 72).

En vista de ello, resulta necesario un mecanismo para hacer cumplir las exigencias de orden recogidas en el procedimiento, y esto se alcanza mediante el poder sancionador. Su origen proviene de la práctica parlamentaria, y, conforme señala el autor, no fue estudiado dogmáticamente sino hasta el siglo XIX, con la publicación de la obra de sir Erskine May, *Treatise on the Law, Privileges, Proceedings and Usage of Parliament* de 1844.

En la tradición anglosajona, conforme a lo señalado por Thomas Jefferson⁶ se entiende el origen de este poder en la propia preservación del funcionario público para cumplir cabalmente con su función, lo cual se equipara con el natural derecho que posee todo hombre a la autodefensa. Ello tiene tres

⁴ Garrarena Morales, Ángel, *op. cit.*, p. 97.

⁵ Redlich, Josef, *The Procedure of the House of Commons: a Study of its History and Present Form*, Londres, 1908, vol. I, p. 63.

⁶ Jefferson, Thomas, *Manual of Parliamentary Practice*, New York, Clark and Maynard Publishers, 1873, p. V.

fundamentos: su carácter inherente, lo cual supone la no exigencia de su reconocimiento constitucional, como sucede en Inglaterra; su función de autopreservación del propio parlamento, de la honorabilidad de sus miembros (autopreservación institucional), y no de la sola sanción de miembros y terceros, sino de garantía de su propio funcionamiento (autopreservación funcional), y la relación que existe entre estos poderes y los privilegios constitucionales de las cámaras legislativas; esto es, inviolabilidad, inmunidad, y donde la disciplina parlamentaria sirve para garantizar a los primeros, se encuentra subordinada a ellos, como una suerte de arma defensiva ante la violación de sus propios privilegios.

En la segunda parte del libro, ya en el capítulo III, “El concepto constitucional de la disciplina parlamentaria”, apartado que cobra sentido en sí mismo, pues la potestad sancionadora de las cámaras y el derecho parlamentario se incardinan en la Constitución española. Se trata del capítulo más extenso de la obra y donde se centra el corazón de la misma, con un estudio exhaustivo de la posición de la disciplina parlamentaria en la Constitución y de las exigencias que se desprenden de ésta.

El autor inicia el análisis de esta materia realizando una reflexión importante referida a la carencia de interés sobre el estudio de la disciplina parlamentaria en España, pese a que ésta se verifica en la actuación del parlamento, en la jurisprudencia y en la doctrina. La razón de ello es que, en general, los reglamentos de las Cortes Generales y parlamentos autonómicos se cumplen con mucha eficacia, sancionan, limitan desórdenes y preservan el funcionamiento frente a los ataques en el recinto parlamentario (p. 122), llevando a una *normalidad* de la disciplina parlamentaria.

Asimismo, el autor realiza un interesante análisis de la relación entre el principio de legalidad recogido en el artículo 25.1, CE, y las clásicas potestades punitivas del Estado. Con la penal, que son la más lesivas para la libertad; con la potestad administrativa sancionadora, y con la potestad disciplinaria. De igual manera, podemos encontrar un estudio de los elementos que conforman la potestad sancionadora de las cámaras: el normativo, que obedece a las fuentes de donde mana la disciplina parlamentaria, principios generales, costumbre parlamentaria, jurisprudencia constitucional; el orgánico, el cual es aportado por las propias cámaras, así como por sus órganos de gobierno; el subjetivo, que se refiere a los destinatarios de la disciplina parlamentaria, senadores y diputados, los funcionarios de la administración parlamentaria, y los terceros, que ocasionalmente interactúan con las

cámaras, miembros del gobierno y demás altos funcionarios del Estado; el material, referido a los actos o conductas que los reglamentos de las cámaras tipifican como antijurídicos y violatorios del orden parlamentario, y el teleológico, el cual coincide con la necesidad de que debe imperar en todo momento y para toda ocasión el orden parlamentario.

En ese sentido, una de las características importantes a resaltar de las sanciones parlamentarias es que, a diferencia de otras, su finalidad no es el interés general, sino que son autoprotectivas, pues buscan la buena marcha de la actividad parlamentaria *per se*.

En este orden de ideas, la pregunta que podría saltar a la palestra es qué se busca proteger en concreto con la disciplina parlamentaria, si hay algo detrás del buen orden de las cámaras. El autor diferencia, en este sentido, entre los bienes jurídicos infravalentes, que son aquellos que representan el objetivo directo, y que son la tutela del ejercicio del cargo parlamentario, la libre deliberación parlamentaria y dominio público. Y los bienes jurídicos supervalentes, a los cuales se ordenan todas las medidas sancionadoras y persuasivas de la disciplina parlamentaria: el orden parlamentario, el correcto funcionamiento de las cámaras y la honorabilidad y buena imagen del parlamento frente a la opinión pública y demás poderes.

Al respecto, conviene detenernos en las sanciones a senadores y diputados. Éstos, como bien señala el autor, no son funcionarios administrativos del parlamento que se encuentran sometidos a relaciones especiales de sujeción, sino que son los representantes del pueblo. Por tanto, la pregunta que podemos hacernos sería cuál es el fundamento de las sanciones que le son aplicadas por el presidente del parlamento ante el incumplimiento de sus deberes. Los poderes administrativos del presidente del parlamento deben ser entendidos como poderes disciplinarios, los cuales son definidos como “aquellas facultades ejercidas por un órgano jurídicamente competente, sobre sujetos integrados permanentemente en una estructura organizativa, a través de las cuales se sanciona el incumplimiento de los deberes propios del cargo o función de dichos sujetos, pues ello menoscaba la organización y funcionamiento interiores de la estructura organizativa en cuestión” (p. 167). Se trata de sanciones que se justifican en la salvaguarda del funcionamiento y organización de los parlamentos.

El fundamento de las facultades disciplinarias de los presidentes contra los miembros del parlamento no se puede sustentar en una relación de jerarquía, sino que, como en el caso de las asociaciones civiles, existe

también un derecho a preservar su existencia institucional, para lo cual pueden reaccionar punitivamente; asimismo, existe, como en los colegios profesionales, un derecho a la defensa ética de las cámaras, pues tienen un deber ajurídico y político de limpiar su imagen frente a la opinión pública.

Por otro lado, una cuestión que es analizada en el libro reseñado, y que merece especial atención, es la vinculación del principio de legalidad recogido en el artículo 25.1, CE, y la disciplina parlamentaria, respecto a si debe verificarse o no en estos casos. Los autores que defienden una disciplina parlamentaria desprovista del principio de legalidad sostienen que de lo contrario se perdería la autonomía de las cámaras, que es un principio constitucional conforme al artículo 72, CE, pues el Tribunal Constitucional controlaría las sanciones disciplinarias de las cámaras a través del amparo directo; segundo, que la disciplina parlamentaria es expresión de la capacidad autoorganizativa de las cámaras, y por último, es que si se sometiera al principio de legalidad, la disciplina parlamentaria caería en muchos formalismos, que repercutiría en la eficacia de la labor parlamentaria. Ante ello, el autor hace un análisis crítico de cada argumento vertido, resultando especialmente relevante el análisis que realiza de los pronunciamientos del TC español, señalando que las sanciones parlamentarias deben someterse al principio de legalidad, en concreto, a las exigencias de ley cierta y previa; esto es, que la conducta ilícita sancionada debe encontrar reflejo en el reglamento del parlamento. De esta forma, resulta especialmente relevante un estudio sobre los reglamentos de los parlamentos, y al fin de ello, el autor realiza un estudio de los elementos o criterios que los conforman: de la cualidad relacional del sujeto sancionable, criterio del tiempo reaccional de los órganos sancionadores, de la complejidad subsistemática de la disciplina parlamentaria y el condicionamiento recíproco entre los criterios de la ordenación subsistemática de la disciplina parlamentaria (pp. 210-214).

Por último, Fernández Mathews desarrolla un interesante análisis de las sanciones por incumplimiento de los deberes parlamentarios, las llamadas a la cuestión y al orden. La primera, referida a la solicitud que se le hace al parlamentario de encauzar su intervención a la temática debatida; y la segunda, relacionada con la llamada que realiza el presidente para conservar el orden en el recinto parlamentario, las cuales son medidas disuasorias y no sancionadoras, y el orden en el recinto parlamentario.

Finalmente, en el capítulo IV, “La incidencia de la disciplina parlamentaria en la posición constitucional de senadores y diputados”, como señala el autor, se desarrolla un análisis dogmático de la Constitución.

Se inicia con un estudio del mandado parlamentario o representativo, el cual se reviste de una característica de *resistencia*, la que se manifiesta a nivel constitucional y reglamentario. A nivel constitucional tiene que ver con el origen popular del poder que afecta a la constitución de las Cortes Generales y demás parlamentos y a su renovación. Siendo claro que el hecho de que el poder de los parlamentarios provenga del pueblo, lo que lo hace resistente en los términos que comentamos, en el sentido de que “lo que ha sido designado por el pueblo sólo puede ser removido, de acuerdo con la Constitución, por el pueblo mismo” (p. 282), aunque, como bien señala el autor, existan supuestos de anomalía donde algunas instituciones del Estado pueden restringir el mandato representativo de diputados y senadores por distintos supuestos; por ejemplo, invalidando la elección.

Respecto a la resistencia reglamentaria, se trata de un supuesto que complementa a la constitucional, y busca crear las condiciones institucionales para que los parlamentarios realicen plenamente sus funciones. Refuerza la resistencia del mandato imperativo, pues la disciplina parlamentaria —contenida materialmente en los reglamentos— ayuda a solventar las situaciones que hagan peligrar la función parlamentaria.

Resulta interesante en este sentido el efecto que tienen las sanciones parlamentarias sobre la función de representación que cumplen diputados y senadores, las cuales sólo son de suspensión y nunca de pérdida, pues el origen de ese poder es otorgado por el pueblo. Se trata de un tema de vital importancia, pues la sanción del parlamentario lleva consigo la suspensión total o parcial del cargo, y, de esta forma, se puede poner en riesgo la vigencia del sistema representativo democrático, que, como bien señala el autor, tiene que ver con la suspensión del derecho fundamental recogido en el artículo 23.2, CE, a acceder, ejercer y permanecer en el cargo público representativo, a un supuesto de suspensión-sanción, en la que no se pierde la titularidad del derecho. En ese sentido, se le puede definir como

la privación temporal del ejercicio de un cargo público representativo o de alguna de sus facultades o derechos inherentes, ocurrida en observancia de los requisitos constitucionales para la restricción de los derechos fundamentales, que opera como reacción institucional de las cámaras frente a desórdenes e

incumplimientos de deberes por parte de diputados o senadores, en procura del recto devenir de la función parlamentaria (p. 290).

Ahora, para su materialización se deben verificar evidentemente unos requisitos: la justificación institucional, que coincide con el juicio de proporcionalidad y la exigencia de reserva de ley, que se cumple cuando la sanción es prevista en los reglamentos. Ahora, que el mandato no se pueda eliminar y sólo suspender, se debe al carácter constitucional y reglamentariamente resistente que posee. Aunque, y sólo a manera de reflexión, podríamos afirmar con base en la teoría de la representación, que si un parlamentario es sancionado con la pérdida de la calidad de representante, podría tratarse de una decisión del propio sujeto que le dio esa calidad —el pueblo— sólo que a través de sus representantes.

Finalmente, respecto al estatuto de los parlamentarios, que se refiere al conjunto de deberes y obligaciones dirigidos al despliegue de la función parlamentaria, en el libro en comento se realiza un estudio exhaustivo del mismo, resaltando en primer lugar sus tres estratos: constitucional (artículos 67.2, 71.4, CE); legal, referido a los derechos y obligaciones reglamentarios; y uno adjetivo, que se refiere a la previsión del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la que se señala que los parlamentarios pueden reaccionar jurisdiccionalmente para ventilar ante el juez constitucional los eventuales perjuicios que haya sufrido en su estatuto.

La suspensión-sanción a los parlamentarios no afecta la totalidad del estatuto de diputados y senadores. Así, todas las prerrogativas constitucionales no se pueden ver afectadas porque forman parte del *ius in officium* recogido en el artículo 23.2, CE. Si sucediera lo contrario se afectaría la relación de representación entre electorado y representantes. A excepción de la prerrogativa de inviolabilidad, la cual, como señala el autor, cubre de contenido garantista las opiniones emitidas por los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, se trata de un reforzamiento de la libertad de expresión de los representantes del pueblo. Tiene efectos externos, que son absolutos, en el sentido de que ni los parlamentarios ni las cámaras lo pueden disponer; mientras que sus efectos internos son limitables. Los efectos externos protegen a la Cámara, y los internos, a los parlamentarios individualmente; por tanto, si traspasaran el “decoro parlamentario” quedaría sin efecto, el cual es un criterio discrecional.

En ese sentido, la disciplina parlamentaria se torna un límite a la inviolabilidad y va en la dirección de la interdicción de la arbitrariedad que propugna

el Estado constitucional. Ahora, la protección de la interdicción, como se sabe, queda protegida funcional y materialmente; esto es, las opiniones que viertan los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones. Materialmente, las opiniones se limitan por la expresión anglosajona *parliamentary freedom of speech protects words, not acts*; mientras que en el ámbito funcional se entiende por ejercicio de sus funciones, desde un punto de vista espacial, a todo acto realizado por los parlamentarios en el recinto de las cámaras o de sus dependencias; y desde un punto de vista orgánico, cuando actúen bajo la condición de miembros del parlamento legítimamente integrados en las sesiones del pleno, de la diputación permanente, de las comisiones y de los grupos, que fueran convocados reglamentariamente.

No obstante ello, salta la pregunta sobre la participación de los parlamentarios fuera de las cámaras aunque sea de relevancia pública; por ejemplo, cuando son entrevistados por su calidad de parlamentarios. Al respecto, el TC español ha señalado el criterio de “la regulación orgánica de las Cámaras”,⁷ conforme al cual sólo cuando los parlamentarios estructurados colegiada y reglamentariamente ejerzan funciones parlamentarias, y sólo en esos casos, tienen la garantía de la inviolabilidad. Sus mecanismos de límite sólo pueden ser las llamadas a la cuestión y al orden.

Por otro lado, también se realiza un interesante análisis sobre la posibilidad de afectación de derechos fundamentales de los parlamentarios por las sanciones, en particular, del de igualdad, libertad ideológica, al honor y a la intimidad personal, así como de otros derechos reglamentarios, como el derecho a asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones, al voto parlamentario, a recibir asignaciones, entre otros.

Un último problema que se aborda en el libro es el efecto que tiene la sanción de un parlamentario en su grupo, especialmente tratándose de minorías. Grupos que, como bien señala el autor, son la forma en que la Constitución inserta en el Estado a los partidos políticos, los cuales realizan el pluralismo político. Al respecto, resulta interesante el estudio de la teoría de E. Stein⁸ sobre la regulación institucional del parlamento, quien señala que uno de los problemas más latentes de los parlamentos actuales es la protección de las minorías.

Finalmente, el libro culmina con un estudio sobre la naturaleza del acto parlamentario sancionador, del cual es menester resaltar la falta de meca-

⁷ STC 51/1981, 10 de abril, FJ 6.

⁸ Stein, Ekkeharts, *Derecho político*, Madrid, 1973, pp. 50-54.

nismos *ad intra* de las cámaras para cuestionar la sanción, ante lo cual, creemos, conforme al autor, que se necesitan vías o caminos para hacerlo efectivo y que exista una suerte de recurso de reconsideración, para lo cual el profesor Matheus desarrolla una serie de argumentos. Respecto a los mecanismos *ad extra*, realiza un estudio del control jurisdiccional de los actos parlamentarios pasando por la tradición anglosajona sobre el carácter incontrolable de los actos parlamentarios (*the Blackstonian Paradigm*), la antítesis de éste (*the Millian Paradigm*) y de la postura estadounidense del conocido *judicial review* a través de la controvertida *sentencia Powell vs. McCormack*, finalizando con el caso español, en el cual se prevé el recurso de amparo directo, el cual se activa contra actos sin valor de ley que lesionen derechos fundamentales, conforme al artículo 42, LOTC.

Por último, luego de repasar a grandes rasgos el contenido del libro *La disciplina parlamentaria* del profesor Juan Miguel Matheus y de descubrir en él una serie de temas que a lo mejor escapaban a nuestro conocimiento o detenimiento en el estudio de esta materia, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que este libro se ha tornado un referente en la materia, un manual que nos introduce en el tema en cuestión y nos hace reflexionar sobre aristas que quizá pasaron inadvertidas cuando estudiamos la democracia. Hoy en día, desde nuestro punto de vista la disciplina parlamentaria resulta una herramienta necesaria para el justo desarrollo de la actividad parlamentaria en un Estado democrático y de derecho. Para concluir, no podemos dejar de mencionar que este libro, cuyo origen es una tesis doctoral que el autor elaboró en la Universidad de Navarra, ha sido acreedor del VII premio “Manuel Giménez Abad” para trabajos de investigación sobre el parlamento en 2013, de modo que su aporte ha sido reconocido en España, y estamos convencidos de que servirá de guía para los estudios que en otras naciones se realicen sobre el parlamento.



Miluska ORBEGOSO SILVA*

* Maestra en derecho y doctoranda de derecho constitucional en la Universidad de Navarra, España; profesora de Derecho constitucional en la Universidad Panamericana, México.

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES

1. Sólo se publicarán trabajos originales e inéditos. El idioma oficial de la revista es el español. Los artículos que estén escritos en inglés, francés, italiano o portugués se publicarán en esos mismos idiomas. Se consideran inéditos los que ya hayan sido publicados en los anteriores u otros idiomas y se traduzcan por primera vez al español. Es importante consultar los temas a considerar para la elaboración de artículos que aparecen en la página principal de Cuestiones, ya que se van actualizando y se dará preferencia a los documentos que aborden dichos temas.
2. Los trabajos deberán entregarse impresos y en versión electrónica. Los primeros deberán estar impresos en láser, escritos a doble espacio, con tamaño de letra 12 puntos y capturados en el procesador de textos MS-Word para DOS versión 5.0 o Word for Windows versiones 6 o 7. Los segundos deberán enviarse por correo electrónico a la dirección electrónica de Cuestiones Constitucionales, indicando en todo tiempo cuándo fue enviada la versión impresa.
3. La extensión de los trabajos no podrá ser mayor a 35 páginas tratándose de artículos; 15 páginas en comentarios jurisprudenciales o legislativos, y 10 páginas en el caso de reseñas bibliográficas.
4. Cada trabajo deberá ir acompañado de lo siguiente: *a)* un resumen en el idioma en que se presenta de no más de 200 palabras; *b)* un resumen en inglés de no más de 200 palabras; *c)* la traducción al inglés del título; *d)* las palabras clave que identifiquen el contenido del artículo en idioma original y en inglés. Además deberá acompañarse de una carta compromiso indicando que dicho material no ha sido enviado a otra institución para su publicación.
5. En la elaboración de citas se sugiere utilizar la siguiente presentación:

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, UNAM, 1993, p. 147.

² Valadés, Diego, “Las relaciones de control entre el Legislativo y el Ejecutivo en México”, *Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, México, vol. I, núm. 1, enero-abril de 1991, p. 205.

³ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 151.

⁴ *Idem*.

⁵ *Ibidem*, p. 154.

6. En todo lo no previsto en estas normas, se aplicarán los “Lineamientos y criterios del proceso editorial” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
7. Todo trabajo deberá contener la dirección del autor, a efecto de mantener correspondencia con él. Asimismo, se indicará la institución donde labora, su cargo académico y, en su caso, teléfono, fax y correo electrónico.
8. Todo material será sometido a dictamen para su publicación.
9. Los trabajos deberán ser enviados, indicando que desean publicarse en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, a la siguiente dirección: Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C. P. 04510 México, D. F., teléfonos: (52) (55) 56-22-74-74, exts. 1616 y 1611, fax. (52) (55) 56-65-21-93, e-mail: rmdc@unam.mx.

GUIDELINES FOR SUBMITTING MANUSCRIPTS

1. Only original and unpublished contributions will be accepted. The Academic Journal's official language is Spanish. Contributions written in French, English, Italian or Portuguese will be published in those languages. All the articles that have been already published in the prior languages or others will be considered unedited only if it is their respective first translation to Spanish. It is important to look out the topics to consider for the elaboration of the writings that appear in the main web page of Cuestiones, which will be updated regularly and preference will be given to those articles that deal about those topics.
2. All contributions must be handed in printed and in electronic version. The former must be printed in laser printer, double spaced, in font 12 and captured using text processor MS-Word for DOS version 5.0 or Word for Windows versions 6 or 7. The latter should be sent to the e-mail of Cuestiones Constitucionales, always marking the exact date when the printed version was sent.
3. The maximum length of the writings cannot be larger than 35 pages for articles, 15 for jurisprudential or legislative comments, and 10 pages for bibliographic reviews.
4. Each contribution should be enclosed with these: *a)* an abstract in the language in which it is sent of no more than 200 words; *b)* an abstract in English of no more than 200 words; *c)* the title's translation to English, *c)* the key words that identify the content of the article in the original language and in English; *d)* the title of the writing cannot be longer that one line, avoiding subtitles at all time. If any of these perquisites is not followed, the contribution will be received as incomplete. Also a covering letter of compromise should be sent, indicating that such material has not ever been sent to other institution for publishing.
5. In the elaboration of quotes, we suggest the following:

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, UNAM, 1993, p. 147.

² Valadés, Diego, "Las relaciones de control entre el Legislativo y el Ejecutivo en México", *Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, México, vol. I, núm. 1, enero-abril de 1991, p. 205.

³ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 151.

⁴ *Idem.*

⁵ *Ibidem*, p. 154.

6. In everything not contemplated in these guidelines, the “Lineamientos y criterios del Proceso Editorial” (Guidelines and criteria of the Editorial Process) of the “Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM” (UNAM Institute of Juridical Investigations) will be followed.
7. Every contribution must contain the author’s address, in order to maintain correspondence with him. Likewise it must include the institution where he works, the academic degree and in its case, telephone, fax and e-mail address.
8. Every contribution will be subject to an evaluation for its publication.
9. The contributions must be sent indicating they desire to be published in *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, to the next address: Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C. P. 04510, México, D.F. telephones: (52) (55) 56-22-74-74, ext. 1616 and 1611. Fax (52) (55) 56-65-21-93, e-mail: rmdc@unam.mx.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES GENERALES
DE LA REVISTA *CUESTIONES CONSTITUCIONALES*
REVISTA MEXICANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional será responsable de todo lo publicado en sus ejemplares. Para ello deberá:

- Esforzarse para satisfacer las necesidades de los lectores y autores;
- Mejorar constantemente la Revista;
- Garantizar la calidad del material que se publica;
- Propugnar la libertad de expresión;
- Mantener la integridad de su expediente académico;
- Excluir las necesidades empresariales por el compromiso con los estándares intelectuales;
- Estar siempre dispuesto a publicar correcciones, clarificaciones, retracciones y disculpas cuando sea necesario.

Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional espera que todas las partes participantes en la publicación de la Revista acaten la Ética de Publicación y Declaración de Negligencia como queda. El Comité Editorial no tolerará plagio o cualquier otra conducta no ética y, en su caso, removerá cualquier artículo que no cumpla con estas normas.

Responsabilidades del autor

- Los autores deberán incluir una carta compromiso certificando que el material enviado es original;
- Los autores deberán incluir una carta compromiso certificando que el material enviado no ha sido publicado previamente en algún otro lugar;
- Los autores deberán incluir una carta compromiso certificando que el material enviado no ha sido enviado a otra Institución para su publicación;

- Los autores deberán notificar a *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* cualquier conflicto de intereses;
- Los autores deberán identificar todas las fuentes bibliográficas usadas en la redacción de sus trabajos;
- Los autores deberán reportar cualquier error que identifiquen en el material enviado a *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.

Responsabilidades de los dictaminadores

- Los dictaminadores deberán tratar la información de cada artículo como confidencial;
- Los dictaminadores deberán notificar a *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* cualquier conflicto de intereses;
- Los dictaminadores deberán avisar inmediatamente al Editor de cualquier información suficiente para rechazar la publicación del artículo;
- Los dictaminadores deberán evaluar sólo el contenido intelectual de cada artículo; en este entendido, se deberá llenar un formato justificando cada respuesta;
- Los dictaminadores no podrán saber la identidad de los autores. Las identidades de los autores y de los dictaminadores estarán protegidas.

Responsabilidades del Comité Editorial

- El Comité Editorial deberá mantener y tratar la información relacionada a cada artículo como confidencial;
- El Comité Editorial deberá revelar cualquier conflicto de intereses;
- El Comité Editorial será responsable de tomar las decisiones de publicación de los manuscritos presentados.

Responsabilidades del editor

- El editor deberá notificar a los autores una descripción breve del proceso de dictaminación. Así como justificar cualquier cambio en dicho proceso, si es el caso;
- El editor deberá responder puntualmente a cualquier queja de los autores ofreciéndoles en todo momento una solución;

- El editor podrá rechazar los artículos que plantean dudas sobre una posible mala conducta. El rechazo se hace extensible a los artículos publicados y no publicados. El editor, primero, deberá buscar una respuesta por parte de los acusados, de no estar de acuerdo con tal respuesta, deberá promover ante el Comité Editorial una investigación;
- Siempre que se reconozca que ha sido publicada cualquier inexactitud significativa o declaración engañosa, el Editor deberá hacer lo necesario para corregir con prontitud y con la importancia que merece dicha falta.

Publicación y proceso de dictaminación

- La mayoría de los documentos presentados para su publicación serán publicados una vez que el proceso de dictaminación haya terminado. Todos los artículos aceptados para su publicación han pasado previamente por una corrección de estilo y un proceso de revisión por pares el cual se describe a continuación.

Aceptación

- Cuando un artículo ha sido presentado para su publicación será leído primeramente por el Editor quien decidirá si el artículo pasará a la etapa de dictaminación o no cumple con las Normas Editoriales aprobadas para ser publicado. Este proceso toma aproximadamente una semana.

Proceso de dictaminación

- Cuando un artículo es presentado a *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* después de cumplir con las Normas Editoriales, seguirá un proceso de dictaminación por pares. El proceso consiste en examinar la investigación presentada por dos dictaminadores especializados en el tema del artículo. Después de que el proceso ha terminado, si hay correcciones hechas por el dictaminador, se enviarán al autor a fin de que trabaje en ellas.
- El nombre de los autores no será revelado a los dictaminadores, ni los autores sabrán los nombres de los dictaminadores. El proceso de dictaminación toma aproximadamente dos meses.

Correcciones del autor

- Una vez que el proceso de dictaminación se ha completado, el autor tiene una semana para hacer los cambios y correcciones pertinentes sugeridos por los dictaminadores y enviar la versión final a *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.

Edición y corrección de estilo

- Justo antes de la publicación del número, los artículos son sometidos a correcciones de estilo y editados para el lenguaje y puntuación. Lo anterior es hecho por el Departamento de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas y toma aproximadamente un mes.

Publicación

- Una vez que el artículo ha sido revisado y aceptado, se publicará en el siguiente número de *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.

Permiso de reimpresión

- Para solicitar permiso para utilizar un artículo publicado en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* en otra Publicación, favor de enviar un correo a la siguiente dirección electrónica rmdc.ijj@gmail.com. No olvide incluir título del artículo y del autor en su solicitud.

GENERAL DUTIES AND RESPONSIBILITIES
OF *CUESTIONES CONSTITUCIONALES*.
REVISTA MEXICANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional should be responsible for everything published in their journals. It should:

- Strive to meet the needs of readers and authors;
- Constantly improve the journal;
- Ensure the quality of the material they publish;
- Champion freedom of expression;
- Maintain the integrity of the academic record;
- Preclude business needs from compromising intellectual standards;
- Always be willing to publish corrections, clarifications, retractions and apologies when needed.

Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional expects all parties participating in the publication of the Journal commit to these publication ethics and malpractice statement as follows. Our Editorial Board does not tolerate plagiarism or other unethical behavior and will remove any manuscript that does not meet these standards.

Author responsibilities

- Authors must include a letter of commitment certifying that their material is original;
- Authors must include a letter of commitment certifying that their material has not previously been published elsewhere;
- Authors must include a letter of commitment certifying that their material has not been sent to another facility for publication;

- Authors must notify *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* of any conflicts of interest;
- Authors must identify all sources used in the creation of their material;
- Authors must report any errors they discover in their material sent to *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.

Reviewer responsibilities

- Reviewers must keep information pertaining to the manuscript confidential;
- Reviewers must notify *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* of any conflicts of interest;
- Reviewers must bring to the attention of the Editor any information that may be reason to reject publication of a manuscript;
- Reviewers must evaluate manuscripts only for their intellectual content; in this task each reviewer has to follow a criteria format in which they must justify each answer.
- Reviewers must not know the identity of the authors. Peer reviewer's and authors identities are protected.

Editorial Board responsibilities

- The Editorial Board must keep information pertaining to submitted manuscripts confidential;
- The Editorial Board must disclose any conflicts of interest;
- The Editorial Board is responsible for making publication decisions for submitted manuscripts;

Editor responsibilities

- The Editor must notify authors a description of peer review processes. Ready to justify any important deviation from the described processes if necessary;
- The Editor should respond promptly to any complaints of authors and must give them a solution;

- The Editor must reject manuscripts that raise concerns about possible misconduct. This rejection extends to both published and unpublished manuscripts. Editor should first seek a response from those accused. If he is not satisfied with the response, they should ask the Editorial Board to investigate;
- Whenever it is recognized that a significant inaccuracy or misleading statement has been published, the Editor must do all the necessary for corrected promptly and with due prominence.

Publishing and Review Process

- Most papers submitted for publication are published one the peer-review process is completed. All the papers accepted for publication have previously passed through a proofreading and peerreview process which is described below.

Acceptance

- When a paper is submitted for publication it is first read by the Editor who decides if the paper will move on to the peer-review process or do not comply with the Editorial Standards for being published. This process takes approximately one week.

Peer-Review

- All papers submitted to Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional after comply with the Editorial Standards, go through a peer-review process. The process consists on reviewing the research presented in each paper by two selected reviewers that are familiar with the topic. After the process has finished, if there are any issues with the paper they are forwarded to the author in order to meet the suggestions made by the reviewer. The names of authors are not revealed to the peerreviewers, neither the authors know the name of the peer-reviewers. The peer-review process takes approximately two months.

Author Editing

- Once the peer-review process is completed, the author has one week to make changes following the suggestions made by the reviewers and email the final paper to Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.

Edition and Proofreading

- Just before publication all papers are proofread and edited for language and punctuation. This is done by the “Publication Department” in the Instituto de Investigaciones Jurídicas and takes approximately one month.

Publication

- Once a paper has been reviewed and accepted, it is published in the next issue of *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.

Reprint Permission

- To request permission to use a paper published in *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* in another publication, please email rmdc.ijj@gmail.com. Please include the title and author(s) in your request.

NEW SERIES

...Mexican Law Review...



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

SÍGUENOS EN



<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/MexicanLawReview/>



www.juridicas.unam.mx/www.biblio.juridicas.unam.mx
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Coordinación de Distribución, Promoción y Fomento Editorial
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación
en Humanidades, Ciudad Universitaria, 04510 México,
D. F., teléfonos: 5622-7474 ext. 1704 Fax 56 65 21 93
Correo: distij@unam.mx